

ALLEN, a los 14 días del mes de mayo del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado A.M.A. C/ A.R.S. Y O.H. S/ VIOLENCIA (EXPTE N° AL-00307-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por A.M.A. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciados A.R.S. Y O.H. de esta ciudad.

La misma relata: "... Que m.h.p.e.e.U.f.d.d.a.m.f.a.m.c.q.m.e.h.0.a.e.u.p.j.p.u.h.q.m.a.m.d.a.m.y.a.m.m.. A r.d.e.m.m.j.a.s.p.h.e.r.e.e.e.n.l.d.a.m.h.d.l.a.e.s.m.y.e.o.v.a.c.y.d.a.m.m." "n.a.s.n.v.a.e.p.m.t.e.e.c.l.d.s.n.y.c.m.v.q.t.m.t.e.m.s.v.e.y.q.m.a.m.r.q.e.c.q.e.s.o.q.d.g.. P.e.s.n.d.p.m.n.m.d.v.t.c.m.f.y.a.t.a.q.l.p.h.o.d.a.m.h.. Es todo..."

CONSIDERANDO: La presentación realizada por M.A.A. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra H.O.y.R.S.A. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la denuncia realizada por M.A.A., atento a no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Las partes deben ocurrir por la vía legal pertinente con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sito en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. Notifíquese a denunciante de manera persona, con habilitación de día y hora.

Elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz